



INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. RELATIVO A LA AMPLIACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE A REALIZAR EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA A SU FAVOR POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CELEBRADA EL 20 DE JUNIO DE 2002, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 144, 154 Y 159 DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS.

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. RELATIVO A LA AMPLIACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE A REALIZAR EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA A SU FAVOR POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CELEBRADA EL 20 DE JUNIO DE 2002, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 144, 154 Y 159 DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS.

Se emite el presente informe de acuerdo con lo previsto en los artículos 144, 154 y 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas a los efectos del aumento de capital social con exclusión del derecho de suscripción preferente, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración, por delegación de la Junta General de accionistas.

I.- Delegación de la Junta General de 20 de junio de 2002 a favor del Consejo de Administración.

El aumento de capital que el Consejo de Administración pretende llevar a cabo se realiza en ejecución de la delegación conferida por la Junta General de Accionistas celebrada el 20 de junio de 2002, en el punto quinto de su Orden del Día, para, conforme al artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, acordar el aumento del capital, en una o varias veces y en los términos siguientes:

5º.- Autorización al Consejo de Administración para que, conforme a lo que establecen los artículos 153. 1. b) y 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, con la previsión de lo dispuesto en el artículo 161.1 de la citada norma, pueda aumentar el capital social con supresión, en su caso, del derecho de suscripción preferente, por elevación del valor nominal de las acciones existentes o mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, privilegiadas, rescatables, con o sin prima, con o sin voto, conforme a las clases y tipos admitidos legal y estatutariamente, con la consiguiente modificación del artículo final de los Estatutos Sociales.

La Junta General autoriza al Consejo de Administración para que, conforme a lo que establecen los artículos 153. 1. b) y 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, con la previsión de lo dispuesto en el artículo 161.1 de la citada norma, pueda aumentar el capital social con supresión, en su caso, del derecho de suscripción preferente, por elevación del valor nominal de las acciones existentes o mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, privilegiadas, rescatables, con o sin prima, con o sin voto, conforme a las clases y tipos admitidos legal y estatutariamente, y aprueba la consiguiente modificación del artículo final de los Estatutos Sociales, cuyos números 6 y 7 quedan con la siguiente redacción:

"Artículo Final.-

.....

6. Por acuerdo de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de 20 de junio de 2002, el Consejo de Administración podrá aumentar el capital social hasta el máximo legal permitido, por elevación del valor nominal de las acciones existentes o mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, privilegiadas, rescatables, con o sin prima, con o sin voto, conforme a las clases y tipos admitidos legal y estatutariamente, en la oportunidad y cuantía que decida, sin previa consulta a la Junta General, en una o varias veces, dentro del plazo de cinco años, que finalizará el 19 de junio de 2007, de conformidad con lo establecido en el artículo 153.1.b) de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, con la previsión de lo dispuesto en el artículo 161.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, y podrá excluir el derecho de suscripción preferente de acuerdo con el artículo 159.2 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

7. Por el hecho de esta delegación los administradores quedan facultados para dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el aumento."

La Dirección General del Tesoro y Política Financiera entendió, mediante resolución de fecha 30 de abril de 2002, que la modificación estatutaria derivada de tal acuerdo no requiere autorización, por no trascender en el ámbito jurídico público, de conformidad con los términos previstos por el artículo 8.2.d) del Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito.

II.- Acuerdo del Consejo de Administración de 2 de marzo de 2005:

A propuesta de su Presidente el Consejo de Administración adopta por unanimidad los acuerdos que se relacionan a continuación, todos ellos referidos a puntos incluidos en el Orden del Día:

«Quinto.- Aumento del capital social.

El Consejo de Administración, en ejercicio de la facultad conferida a su favor por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el 20 de junio de 2002, acuerda la realización de un aumento del capital social conforme a las condiciones que se especifican en el Anexo número 5 a este acta.

Asimismo, el Consejo acuerda delegar en la Comisión Ejecutiva, en los términos más amplios que en Derecho se requieran, la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en el presente acuerdo, estableciendo el importe nominal del aumento, el tipo de emisión de las nuevas acciones, el calendario de ejecución, y, en general, todas aquellas otras condiciones que sean legalmente necesarias, complementarias o auxiliares del mismo.

Anexo 5.- Condiciones del aumento de capital social

1.- Importe del aumento del capital social

Aumentar el capital social, mediante la emisión y puesta en circulación de acciones ordinarias de 0,50 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, por un importe nominal comprendido entre 4.650.000 euros y 9.000.000 de euros a establecer por la Comisión Ejecutiva.

2.- Tipo de emisión

Las nuevas acciones se emitirán por su valor nominal de 0,50 euros más una prima de emisión que será determinada conforme a los términos del presente acuerdo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 159.2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, con respecto a la supresión del derecho de suscripción preferente, el tipo de emisión se corresponderá con el valor razonable de las acciones.

De conformidad con la práctica financiera internacional, el Consejo de Administración considera que del procedimiento de prospección de la demanda entre inversores institucionales que se describe en el apartado 2 siguiente, relativo a los destinatarios de la Oferta, resultará el valor razonable de las acciones a emitir, por cuanto será el precio de las acciones que dichos destinatarios estarán dispuestos a satisfacer por ellas.

Por tanto, se tomará el citado precio como referencia para la fijación del tipo de emisión de la ampliación del capital social.

En cualquier caso, el Consejo de Administración acuerda que el precio de emisión no deberá ser en ningún caso inferior a 49,03 euros por acción, precio que se corresponde con el precio medio ponderado de cotización de la acción en las Bolsas españolas en el período comprendido entre los días 1 de diciembre de 2004 a 28 de febrero de 2005.

A tal efecto, el valor razonable de las acciones deberá ser contrastado por el preceptivo Informe elaborado por el Auditor de Cuentas distinto del de la Sociedad y designado por el Registro Mercantil de Madrid.

3.- Destinatarios de la Oferta

La Oferta se destina a un único Tramo Institucional compuesto por inversores institucionales tanto residentes en España como fuera de España, mediante un procedimiento de colocación privada coordinada por una o varias entidades financieras de reconocido prestigio, las cuales, durante un breve período de tiempo realizan actividades de difusión y promoción de la Oferta, estableciendo el precio que el mercado está dispuesto a satisfacer por las acciones de nueva emisión.

4.- Suscripción incompleta

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y la delegación conferida por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el 20 de junio de 2002, en el supuesto de que las nuevas acciones ordinarias de 0,50 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, no puedan ser suscritas y desembolsadas en su integridad, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas.

5.- Exclusión del derecho de suscripción preferente

Conforme a la delegación conferida por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el 20 de junio de 2002, en interés de la Sociedad, y con la finalidad de que las nuevas acciones emitidas sean suscritas y desembolsadas en su totalidad por inversores institucionales conforme al procedimiento descrito en el apartado 2, se acuerda la supresión total del derecho de suscripción preferente de los accionistas de Banco Popular Español, S.A.

En relación con la exclusión del derecho de suscripción preferente, y de conformidad con lo establecido a tal efecto por el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, el tipo de emisión de las acciones deberá corresponderse con el valor razonable de las mismas entendido éste como valor de mercado, que, a juicio del Consejo de Administración, resultará de fijar el tipo de emisión según el procedimiento descrito de prospección de la demanda.

A tales efectos, conforme el citado artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas, el experto independiente designado por el Registro Mercantil de Madrid deberá realizar el correspondiente Informe sobre la exclusión del derecho de suscripción preferente y el tipo de emisión finalmente establecido deberá corresponderse con el valor razonable que resulte de ese Informe.

6.- Derechos de las nuevas acciones

Las acciones de nueva emisión serán ordinarias, iguales a las actualmente en circulación y estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta.

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares desde la fecha de su inscripción en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR), los mismos derechos económicos y políticos que las acciones en circulación y en el patrimonio resultante de la liquidación. En concreto, el suscriptor de las nuevas acciones tendrá derecho a percibir las cantidades que, como dividendo correspondiente al ejercicio 2004, se abonen a partir de tal fecha.

7.- Información a disposición de los accionistas

Conforme a lo dispuesto en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Informe que se aprueba en esta reunión y el que realice el auditor de cuentas distinto del de la Sociedad y nombrado por el Registro Mercantil, serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre.

8.- Delegación de facultades

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, se acuerda delegar en la Comisión Ejecutiva, con facultades de sustitución a favor del Presidente, del Consejero Delegado y de todos los miembros del Consejo, para fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo adoptado en esta reunión del Consejo de Administración, y en concreto las siguientes facultades enumeradas a efectos meramente enunciativos y no limitativos:

- a) Establecer el importe del aumento del capital social dentro del mínimo y máximo nominal establecido por el Consejo de Administración.
- b) Establecer el tipo de emisión de las nuevas acciones, fijando la prima de emisión, así como el método de adjudicación de las mismas.
- c) Establecer la fecha en la que el aumento de capital se llevará a cabo, determinando la fecha de comienzo y finalización de la colocación de las nuevas acciones.
- d) Dar nueva redacción al artículo final de los estatutos sociales.
- e) Y, en general, las facultades que sean legalmente necesarias para permitir la más plena ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo y de cuanto sea complementario o auxiliar de los mismos, realizando cuantos trámites sean necesarios o convenientes para obtener las autorizaciones o inscripciones que sean preceptivas por parte del Banco de España, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Registro Mercantil o cualquier otro organismo público o privado incluyendo entre otras, a título meramente ejemplificativo, la capacidad de suscribir documentos públicos o privados de toda clase y muy en especial redactar y formular folletos informativos, formular declaraciones, publicar anuncios, solicitar autorizaciones, realizar las comunicaciones que procedan a las autoridades de supervisión, o solicitar la inscripción de los acuerdos en los registros correspondientes.

La ejecución del presente acuerdo queda sometida a la condición suspensiva de la obtención de las autorizaciones administrativas correspondientes.

9.- Admisión a cotización de las nuevas acciones

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas en las Bolsas de Valores en las que actualmente cotice el valor.

Para ello, se acuerda autorizar al Consejo de Administración, con facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva o en las personas que el Consejo estime conveniente, en términos tan amplios y bastantes como en Derecho puedan requerirse, para que, una vez ejecutado este acuerdo, pueda solicitar y obtener la admisión a cotización oficial de las nuevas acciones resultantes de la ampliación de capital, en las Bolsas de Valores en las que está admitida la acción, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) o el sistema que corresponda en cada caso, elaborando y presentando los documentos que considere convenientes y realizando cuantos actos sean necesarios o convenientes a tal efecto.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 b) del Reglamento de las Bolsas de Comercio aprobado por el Decreto 1506/1967, de 30 de junio, se declara expresamente el sometimiento de la sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en el futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial, y se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de Banco Popular Español, S.A. ésta se adoptará con las mismas formalidades a que se refiere dicho artículo y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado Reglamento de Bolsas de Comercio, la Ley del Mercado de Valores y disposiciones que la desarrollen.

10.- Modificación de los Estatutos Sociales

Como consecuencia de la ejecución del aumento de capital acordado, proceder a la modificación del número 1 del artículo Final de los Estatutos Sociales, delegando a favor de la Comisión Ejecutiva la redacción definitiva del citado apartado, una vez acordado el importe nominal del aumento y su suscripción y desembolso íntegro o incompleto.»

III.- Justificación y finalidad del aumento de capital con renuncia al derecho de suscripción preferente.

La decisión de utilizar la facultad reconocida por la Junta General y proceder a acordar el aumento de capital con aportaciones dinerarias se justifica en el interés de reforzar la estructura de recursos propios del Banco, de modo que se adapten a las necesidades que puedan surgir según el volumen o tipo de operaciones que lleva a cabo en cada momento.

Las decisiones de los Órganos de Gobierno del Banco deberán tener la suficiente agilidad y autonomía para asegurar las vías oportunas de financiación o captación de recursos más adecuados según el mercado financiero.

La gestión del capital del grupo se destina como fin último a mantener un exigente nivel de solvencia que, además de garantizar el puntual cumplimiento de los requerimientos establecidos por el Banco de España, haga posible conservar un margen suficiente para asumir el crecimiento del balance y el mantenimiento de las altas calificaciones crediticias que el Banco y las entidades de su Grupo han venido alcanzando en la valoración de las más importantes agencias de rating. Adicionalmente se persigue optimizar el coste de dichos recursos y contribuir a una adecuada rentabilidad para los accionistas.

IV.- La exclusión del derecho de suscripción.

A juicio de este Consejo de Administración, resulta más adecuado al interés social acordar la operación de ampliar de capital, con la exclusión del derecho de suscripción preferente, ya que, de otro modo, podría derivar en un perjuicio al objetivo de crear valor para el accionista. El interés de asegurar una colocación rápida, con un menor impacto en la cotización bursátil, justifica la opción por la renuncia al derecho de suscripción preferente.

Por lo demás, Banco Popular es una sociedad de amplia difusión y negociación bursátil, en la que la propia estructura de la propiedad del Banco, en la que no se aprecia una excesiva concentración de capital determina que la exclusión de este derecho no ocasionará perturbación ni alteración de la posición estratégica de ningún accionista del Banco, entre los que se encuentran los accionistas con una participación relevante en su capital, que forman parte del Consejo de Administración y que formulan este informe.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 159.2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, con respecto a la supresión del derecho de suscripción preferente, el tipo de emisión se corresponderá con el valor razonable de las acciones.

De conformidad con la práctica financiera internacional, se entiende que resulta valor razonable el que resulte del procedimiento de prospección de la demanda entre inversores institucionales, destinatarios de la Oferta. El precio de mercado, resultante del que dichos destinatarios estarán dispuestos a satisfacer por las acciones emitidas es lógicamente el precio razonable.

Por tanto, se tomará el citado precio como referencia para la fijación del tipo de emisión de la ampliación del capital social.

En cualquier caso, el Consejo de Administración ha fijado además que el precio de emisión no será en ningún caso inferior a 49,03 euros por acción. Ese precio se corresponde con el precio medio ponderado de cotización de la acción en las Bolsas españolas durante el trimestre comprendido entre el día 1 de diciembre de 2004 y el 28 de febrero de 2005.

Con el fin de llevar a efecto, en el momento que se considere más oportuno y atendiendo a las condiciones del mercado financiero, la ampliación de capital prevista, se propone una amplia delegación a favor de la Comisión Ejecutiva para la fijación de los términos precisos y el calendario de la operación.